

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 11

RESOLUCION N° 001

(Pitalito 03 de enero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA) EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, DURANTE LA VIGENCIA 2022 Y SE REGULA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Acuerdo Municipal 044 de 2021 y conforme las disposiciones reguladas en la Ley 1819 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 601 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.

Que el artículo 782 del Acuerdo 044 de 2021, dispone *“El pago de los tributos Retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Esto lo podrá hacer a través de acto administrativo que defina anualmente el calendario tributario municipal”*.

Que el artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Código Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución número 000140 del 25 de Noviembre de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. aplicable para el año 2022, en **TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS (\$38.004) M/CTE.**

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 11

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 759 y 767 del Acuerdo 044 de 2021, *“los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.”*¹, mayores a 50 UVT's.

Que conforme a lo anterior, para el año 2022 Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta por la prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles cuya cuantía individual sea igual o superior a **CIENTO NOVENTA MIL VEINTE PESOS \$190.020 (4 U.V.T)** y 100% del pago o abono en cuenta por la compra de bienes, cuando estos se efectúen en cuantía igual o superior a **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.900.200).**

Que el artículo 765 del Acuerdo 044 de 2021 establece que *“La tarifa de la retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6X1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residenciales o no y personas jurídicas o sociedades de hecho, domiciliadas o no, en la jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila)”*.

Que el artículo 758 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, establece como agentes retenedores los siguientes:

“ARTÍCULO 758. AGENTES RETENEDORES. Son agentes de retención o de percepción permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, el Departamento del Huila, el Municipio de Pitalito, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda del Municipio o quien haga sus veces se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

¹ Artículo 759 Acuerdo 044 de 2021

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 11

4. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a. Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuaran la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b. En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicara al momento del pago o abono en cuenta todas las Retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
 - c. El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y Retenciones efectuadas por cuenta de este.
 - d. El mandante practicará la retención en la fuente sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
 - e. Los distritos de riego.
 - f. Piscícolas
 5. Los Consorcios y las Uniones Temporales cuando realicen pagos o abonos en cuenta cuyos beneficiarios sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito, por operaciones gravadas, excepto a los miembros del Consorcio o Unión Temporal.
 6. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
 7. Las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos nacionales, conforme al artículo 24 del estatuto tributario nacional, superiores a diez mil quinientas (10.500) UVT, que realicen el pago o abono en cuenta y que constituya para quien lo percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.
- PARÁGRAFO.** Los contribuyentes beneficiarios de exenciones del impuesto de industria y comercio actuaran como agentes de retención siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en el presente artículo."

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 11

Que así mismo actuaran como contribuyentes autoretenedores del impuesto de industria y comercio las empresas de servicios públicos con domicilio en el Municipio de Pitalito, y las personas jurídicas y naturales que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos conforme al artículo 24 del estatuto tributario nacional superiores a treinta y un mil quinientos (31.500) UVT, así como los responsables o perceptores que mediante resolución autorice la Secretaría de Hacienda Municipal previo el cumplimiento de requisitos a satisfacción de la Administración.²

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779 del Estatuto Tributario Municipal, son obligaciones de los agentes retenedores las siguientes:

“OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. *Los agentes retenedores tendrán las siguientes obligaciones:*

- 1. Practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio cuando estén obligados, conforme a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.*
- 2. Contabilizar conforme a las normas del Plan de Cuentas las Retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de industria y comercio.*
- 3. Presentar las declaraciones bimestrales de retención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo bimestre, o hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable en los casos de las Entidades Financieras.*
- 4. Cancelar el valor de las Retenciones efectuadas dentro del mismo plazo para presentar las declaraciones bimestrales.*
- 5. Expedir los certificados de las Retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.*
- 6. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.”*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones e intereses previstos en el presente acuerdo, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención de industria y comercio en cuanto estas no estén determinadas en el régimen de sanciones del Estatuto Tributario Municipal.*

² Artículo 775 Acuerdo 044 de 2021

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Firma: 

Firma: 

Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Cargo: Secretario de Hacienda

Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 11

Es así que el artículo 779 del Acuerdo 044 de 2021, establece que los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de Industria y Comercio retenido, dentro de los quince (15) primeros días calendario al mes siguiente y al vencimiento del respectivo bimestre.

Que así mismo el artículo 779 del Acuerdo 044 de 2021, dispone que para el caso de los agentes de retención del sector financiero dicho plazo será hasta el último día hábil del mes siguiente al del periodo gravable, considerando dichos periodos ~~por bimestres conforme a las disposiciones del artículo anteriormente citado.~~

Que con el fin de facilitar el proceso de cruce de información entre los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y los sujetos sometidos a Reteica, se hace necesario exigir la presentación de la información de que trata el artículo 780 Acuerdo 044 de 2021 en medio magnético.

Que en virtud del artículo 344 de Ley 1819 de 2016, los contribuyentes tienen quince días hábiles con posterioridad al pago de la declaración para presentar los respectivos documentos en la Administración Municipal de Pitalito, para que se entienda la declaración por presentada con el pago.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2022. Se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuenta por la prestación de servicios incluido el arrendamiento de bienes inmuebles cuya cuantía individual sea igual o superior a **CIENTO NOVENTA MIL VEINTE PESOS \$190.020 (4 U.V.T)** y 100% del pago o abono en cuenta por la compra de bienes, cuando estos se efectúen en cuantía igual o superior a **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.900.200)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 767 del Acuerdo Municipal 044 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autoretenedores del

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 6 de 11

impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención vigencia 2022, así:

BIMESTRE	PLAZO (HASTA)
ENERO-FEBRERO/2022	15-MARZO-2022
MARZO-ABRIL/2022	16-MAYO-2022
MAYO-JUNIO/2022	15-JULIO-2022
JULIO-AGOSTO/2022	15-SEPTIEMBRE-2022
SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2022	15-NOVIEMBRE-2022
NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2022	16-ENERO-2023

Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido en los siguientes plazos:

BIMESTRE	PLAZO (HASTA)
ENERO-FEBRERO/2022	31-MARZO-2022
MARZO-ABRIL/2022	31-MAYO-2022
MAYO-JUNIO/2022	29-JULIO-2022
JULIO-AGOSTO/2022	30-SEPTIEMBRE-2022
SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2022	30-NOVIEMBRE-2022
NOVIEMBRE-DICIEMBRE/2022	31-ENERO-2023

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA DE RETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 765 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, la tarifa aplicable

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 11

a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), es decir, el cero seis por ciento (0.6%).

ARTICULO CUARTO: LUGAR DE PAGO. La presentación y pago de la declaración de retención al impuesto de Industria y comercio deberá efectuarse únicamente en bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

La presentación de la declaración se hará únicamente en la oficina de Atención al contribuyente y con la emisión del recibo, se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, "La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, en original a la Oficina de atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito" (Subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes responsables de RETEICA que no cuenten con sede u oficina en la jurisdicción del Municipio de Pitalito y/o que realicen el pago a través de transferencias o directamente en los bancos, deberán remitir el formulario con el comprobante de pago, únicamente al correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co.

Para que se entienda presentada la declaración radicada al correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co, el responsable deberá remitir en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento de plazo para declarar, el formulario de la declaración en físico-original, a la carrera 3 N°4-78 primer piso, centro administrativo municipal la chapolera, oficina atención al contribuyente, so pena de incurrir en la sanción por extemporaneidad.

ARTICULO QUINTO: PRESENTACIÓN Y PAGO EXTEMPORÁNEO. La presentación y pago por fuera del plazo y los lugares establecidos mediante el presente acto administrativo para la declaración de retención al Impuesto de Industria y comercio ocasiona la sanción de extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la retención por cada mes o fracción de mes de retardo

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 8 de 11

en la presentación, de conformidad con el artículo 665 del Acuerdo 044 de 2021, sin perjuicio de aplicar la sanción mínima de acuerdo con el artículo 660 del Acuerdo 044 de 2021, equivalente a 10 U.V.T., vigente a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso, ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano, o sea el equivalente a \$380.040. Además, causará intereses moratorios iguales a los establecidos para los impuestos administrados por la DIAN.

ARTICULO SEXTO: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los casos consagrados en el Artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente y cuando no exista constancia de pago.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimestral de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto (Artículo 759 Estatuto Tributario Municipal).

ARTICULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN MEDIO MAGNETICO: Los agentes retenedores deberán presentar en medio magnético la información de las personas naturales y jurídicas a quienes les efectuaron retención en el año 2021, dentro de los plazos que establece la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: PERIODO DE LA INFORMACIÓN: La información suministrada será el comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO DECIMO: CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La información a que se refiere la presente Resolución deberá presentarse así:

Información gravada en medio magnético – CD, la cual deberá entregarse de la siguiente manera:

1. Adjuntar el formato que se incluye en el anexo No. 1 de la presente Resolución, en original y copia, debidamente diligenciado y firmado por la

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo	
Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 9 de 11

persona natural, agente retenedor, el representante legal de la sociedad o entidad de derecho publico que suministra la información, según el caso.

2. El medio magnético debe tener adherido un rotulo de identificación que contenga como mínimo la siguiente información.
 - a) Nombre de la persona (natural o jurídica) que remite la información.
 - b) NIT.
 - c) Nombre del archivo que contiene la información (Rete2021)
 - d) Año al que corresponde la información.

3. El medio magnético deberá presentarse en sobre manila o medio adecuado de almacenamiento junto con el formato (ver anexo No 1 de la presente resolución) en ventanilla única de la Alcaldía Municipal de Pitalito, ubicada en la cra 3 No 4 78 2do piso del Centro Administrativo Municipal "La Chapolera", en los horarios establecidos de recibo habitual de correspondencia.

En caso de que se presente la información mas de una vez, será la ultima entrega la que se tendrá como valida.

ARTÍCULO UNDECIMO: FORMATO DE GRABACIÓN: La información deberá presentarse en hoja electrónica **Excel**, Windows XP, Windows 7, Windows 8 o Windows 10 (extensión XLS únicamente), y deberá grabarse en dos hojas dentro de un libro de la siguiente manera: (ver en el anexo No 2) de la presente resolución un ejemplo de cómo presentar en Excel la información).

Nombre Hoja contenido

Hoja 1 Datos del Agente Retenedor

Hoja 2 Información de los retenidos

La hoja 1 de Excel debe contener los datos del Agente Retenedor así:

- **Fila 1 Columna A:** Nombre completo del Agente Retenedor o razón social.
- **Fila 2 Columna A:** Nit, Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de identidad, Cedula de extranjería, entre otras, SIN digito de verificación.
- **Fila 3 Columna A:** Año al cual corresponde la información (2021)

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 10 de 11

La hoja 2 de Excel debe contener la información de los retenidos así:

- **Columna A:** Número de identificación del retenido (NIT), SIN dígito de verificación.
- **Columna B:** Nombre o razón social del retenido.
- **Columna C:** Valor de la operación sujeta a Retención.
- **Columna D:** Impuesto Retenido.

Las columnas no deben incluir título alguno, por lo que la información debe empezar desde la fila 1. El ancho de cada columna equivale a la longitud (ancho) de cada uno de los campos o posiciones definidas de acuerdo al número de caracteres del registro de mayor longitud.

Los registros pueden presentarse en minúscula o mayúscula, no usar caracteres especiales como €, 8, Á, ni signos de puntuación. Nombre del archivo RETE2021.

PARÁGRAFO 1. El formato de la Hoja Electrónica deberá ser el MODELO NORMAL, compuesto por la siguiente combinación de formatos:

FORMATO CONFIGURACION

Número: Sin decimales

Fuente: Arial 12

Alineación: General, inferior

Bordes: Sin bordes

Diseño: Ninguno

Protección: Sin bloqueo. Desactivada

Zoom: 100%

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los campos definidos como numéricos deben grabarse con caracteres especiales tales como puntos (.), comas (,), signo pesos (\$). No justificar con ceros a la izquierda ni incluir fórmulas. Tampoco se acepta que la información contenga líneas, cuadros o registros de títulos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. El plazo para presentar la información tributaria a que se refiere la presente Resolución será hasta el 31 de mayo del año 2022.

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

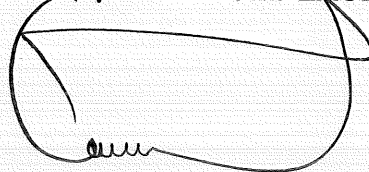
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 11 de 11

ARTICULO DECIMO TERCERO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. La persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o entidad de derecho público agente retenedor del Impuesto de Industria y Comercio, que no suministre la información solicitada dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, o cuando el medio magnético no se ajuste a las especificaciones y características indicadas en la presente Resolución, incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo 676 del Estatuto Tributario Municipal.

VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

